

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 0070 00

Subsanada en legal forma la demanda como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. contra GOLFMASER S.A.S y CARLOS ENRIQUE ARANGO IMITOLA por las siguientes cantidades:

Acuerdo de pago de fecha 17 de noviembre de 2021

- a) Por el capital adeudado equivalente a OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS (\$820.771.025).
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital incluido en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de enero de 2022.
- c) Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NUEVE PESOS (\$87.506.009), por concepto de los intereses moratorios que se adeudaban hasta el día 17 de noviembre de 2021.
- d) Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$ 23.323.413), por honorarios de cobranza.

¹ Estado electrónico del 31 de marzo de 2022

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería a la abogada DANIELA ECHEVERRI RIOS como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a54d1547a0ed571d500785373438da9222ad87b982fa104252fb1bc7535e952**

Documento generado en 30/03/2022 06:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>